



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Oficio-circular

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en oficio circular núm. 59.695 de 20 de los corrientes, y en atención a los motivos que expone, ha dispuesto que en el periodo comprendido desde el 15 de Junio próximo hasta el 15 de Agosto siguiente, aquellas panaderías que las Delegaciones de Abastecimientos designen para el suministro de transeuntes, no suministrarán pan a las cartillas expedidas en Madrid y Barcelona para las personas que se ausenten accidentalmente de estas capitales fijando su residencia transitoriamente en lugares distintos, en tanto que los interesados no presenten semanalmente en las panaderías referidas, en unión de las cartillas de racionamiento, el boletín de baja modelo 13 o 13 bis (según se trate de adultos o infantiles, respectivamente), que llevará un sello en tinta que diga «Veraneo».

Por tanto, los Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia, cuidarán de dar las órdenes oportunas para que en sus respectivos términos municipales se cumpla fielmente lo dispuesto en la forma y plazo señalados.

Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia.

Soria 29 de Mayo de 1944.

El Gobernador interino,
JESÚS URRUTIA.

1478

Circular núm. 220.

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Minis-

terio de Industria y Comercio (referencia S. 5, 1627-215, de 22 4-44), se ha resuelto, con carácter general, hacer extensivos a la venta de dichos accesorios de bicicletas especiales, los mismos márgenes de 25 por 100 para los mayoristas y 35 por 100 para los detallistas, que como topes máximos fueron autorizados por resolución de la misma, de 4 de Junio de 1943, para los accesorios de bicicletas de tipo único, a base de que estos márgenes absorban todos los gastos de embalajes, transportes, etc., que se produzcan hasta colocar la mercancía en el almacén del vendedor.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general.

Soria 30 de Mayo de 1944.

El Gobernador-Presidente interino,
JESÚS URRUTIA.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación de Transporte y conforme con el artículo 2.º de la orden de esta Presidencia de fecha 14 de Junio de 1941 (*Boletín oficial del Estado* núm. 168) por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Junio próximo la siguiente clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada

una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transportes aprobados por dicha Delegación.)

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Acidos grasos.
Arroz.
Azúcar.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).
Chatarra.
Dinamita y demás explosivos.
Envases en general.
Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimiento).

Legumbres secas.
Madera de entibar para minas.
Maquinaria agrícola en general.
Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario, al solicitar el material).

Material de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.
Piensos.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.
Sisal (fibra e hilo).
Tocino y manteca.
Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.
Acero y hierro en redondos.
Alquitrán.
Anticriptogámicos.
Arcillas refractarias.
Asfalto.
Azufre.
Brea.
Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Carbones vegetales.
Cementos y otros aglomerantes.
Insecticidas.

Ladrillos.
Limonos.
Lingotes de hierro.
Madera para construcciones.
Naranjas.
Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.
Silice (para material refractario).
Tejas.

Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.
Acetileno.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).
Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignados precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los Sres. Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación, orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Gasógenos.
Géneros frescos.
Herramientas agrícolas.
Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.
 Muebles usados (sin limitación de peso).
 Oxígeno.
 Paquetería hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.
 Piensos.
 Recambios para maquinaria agrícola.
 Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (si limitación de peso).
 Semillas.
 Sisal (fibra o hilo) sin limitación de peso.
 Transportes militares.
 Transportes de o para la Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.
 Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.
 Vencejos para faenas agrícolas.
 Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de Junio próximo, sustituyendo a la orden de 27 de Abril de 1944, *Boletín oficial del Estado* núm. 119, del 28 del mismo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 27 de Mayo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. ...

(B. O. del E. del día 29 de-M.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 432.—Modifica a la núm. 384

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular número 430 de este organismo, publicada en el *Boletín oficial* número 40, de 9 de Febrero de 1944, esta Comisaría general dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Queda modificada la circular de esta Comisaría general, número 384, en los siguientes extremos:

a) El artículo 21 se rectifica en el sentido de ser las Delegaciones de Abastecimientos, de las provincias en que estén enclavadas las fábricas, las que deberán realizar las funciones encomendadas actualmente a las Comisarías de Recursos.

b) El párrafo segundo del artículo 25 queda redactado del siguiente modo: «Los Interventores de Aduanas, por delegación de los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, expedirán las guías correspondientes por cada vagón como máximo o unidad de transporte, reservándose el primer cuerpo de la guía, remitiendo el segundo a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes y entregando el tercero y cuarto a la fábrica, para que ésta pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º de la circular 242».

c) El artículo 34, se entenderá modificado en la siguiente forma: «Las azucareras remitirán a esta Comisaría general, Oficina del Azúcar, en los días 1.º y 15 de cada mes, partes de movimiento y existencias, de acuerdo con el modelo oficial.»

d) En el mismo sentido queda modificado el párrafo 3.º del artículo 42.

e) La guía única de circulación que se cita en el artículo 47, será expedida por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias donde radiquen los estuchistas y previa orden de esta Comisaría general.

Artículo 2.º Las asignaciones de azúcar para las atenciones industriales señaladas en los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41, serán hechas por esta Comisaría general de acuerdo con las normas que tiene establecidas.

Artículo 3.º Esta circular entrará en vigor el día 1.º de Marzo de 1944.

Madrid 17 de Febrero de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes. 1321

Circular núm. 439.—Rectifica a la núm. 428

Los inconvenientes derivados de aplicar la circular núm. 428, principalmente en lo que a establecimientos de medida se refiere, ya que en éstos suele darse el caso de existencias de dejes

de cuenta de calzado a medida y modelos, que deben ser autorizados para venderlos como artesanía, y no existiendo, por otra parte, inconveniente en que los establecimientos dedicados a la venta de estos últimos admitan encargos, esta Comisaría general ha tenido a bien rectificar la circular antes mencionada en la forma siguiente:

Primero. Se faculta a los medidistas para que puedan simultanear la venta de los calzados hechos de encargo con los de artesanía, y a los establecimientos dedicados a la venta de artesanía para que puedan tomar pares de encargo, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la referida circular núm. 428 y paguen la contribución correspondiente. En todo caso, los calzados dejados de cuenta y los modelos no podrán venderse a precio superior de 195 pesetas.

Segundo. Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el artículo 12 de la circular número 428; en sus apartados a) y g), queda redactado en la forma siguiente:

Serán sancionados los hechos que se indican:

a) Vender en comercios de calzado a medida calzado de serie.

g) Vender en los comercios dedicados a artesanía, calzado de serie.

Madrid 11 de Marzo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de la Gobernación.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas y De legado Nacional de Sindicatos.—Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes y Sr. Jefe Nacional del Sindicato de la Piel.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que no hayan remitido a esta Administración de Rentas, la certificación del 1'20 por 100 de pagos del primer trimestre del año actual, que se les dá de plazo hasta el 10 de Junio próximo; advirtiéndoles que pasada dicha fecha, los que no la hayan remitido, sin más aviso se les impondrá la multa reglamentaria.

Soria 29 de Mayo de 1944.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 1483

Juzgados municipales

ZARAGOZA (NUM. 3)

Don José María Flaquer Ibáñez, Abogado, Juez

municipal ejerciente del Juzgado número 3 de esta ciudad,

Hago saber: Que por el presente, se cita llama y emplaza a los herederos desconocidos de D. José Moreno Calvo, residente últimamente en Soria, como oficial de Correos, para que el día 20 de Junio, a las doce de su mañana, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en Predicadores, núm. 60, 2.º, a contestar la demanda de juicio verbal civil que contra los mismos promueve D. Francisco Ortega Escanero, representado por el Procurador D. Orencio Ortega Frisón, en reclamación de 235 pesetas que le adeudan; previéndoles, que si no comparecen, se seguirá el juicio en rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar por su rebeldía.

Dado en Zaragoza a 24 de Mayo de 1944.—José María Flaquer.—P. S. M.—El Secretario, Emilio Rábanos. 1484

221.—Derechos de inserción 23 pesetas.

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno Sarnago.

Anuncios particulares

BANCO ZARAGOZANO

Habiéndose padecido un error de Imprenta en el encabezamiento del anuncio publicado en el *Boletín oficial* núm. 123 correspondiente al día 29 de Mayo último, se reproduce debidamente rectificado.

Habiendo sufrido extravío la Libreta de Caja de Ahorros de este Banco Zaragozano, número 1.533, expedida por esta Sucursal el día 24 de Agosto de 1943, a favor de D.ª Consuelo de Pablo Crespo, se anuncia para que en caso de que alguna persona se crea con derecho, se sirva presentarse en estas oficinas, General Martínez, núm. 9.

Transcurridos quince días a partir de la fecha de publicación de este anuncio, se considerará anulada, procediendo a expedir un duplicado de la misma y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Almázán 24 de Mayo de 1944.—Banco Zaragozano.—Almázán.

SORIA.—Imprenta provincial.